



V I S T O S :

1.- El Decreto Alcaldicio N° 02168/42, de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Municipalidad de Villa Alegre, que aprobó las Bases Administrativas Especiales, Bases Administrativas Generales y Anexos, correspondientes a la Licitación Pública ID N° 1738-55-LP14 para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION SOLUCIONES SANITARIAS DE PUTAGAN".

2.- El Decreto Alcaldicio N° 00257/20, de fecha 19 de febrero de 2015, que adjudicó la licitación pública ID N° 1738-55-LP14 para la ejecución del proyecto antes mencionado al proveedor SERVAP S.A, RUT 79.847.170-8, por el monto de \$1.490.579.963.- y plazo de entrega de 420 días corridos, contados desde la entrega de terreno.

3.- El contrato de fecha 13 de Abril de 2015, celebrado entre la I. Municipalidad de Villa Alegre y la Empresa SERVAP S.A., RUT N°79.847.170-8, representada legalmente por Don Carlos Durandean Stegmann, Cedula de Identidad N°9.229.368-8, para ejecutar el proyecto "CONSTRUCCION SOLUCIONES SANITARIAS DE PUTAGAN", ubicado en sector de Putagán de la Comuna de Villa Alegre.

4.- El Decreto Alcaldicio N°564/33, de fecha 14 de abril de 2015, que aprueba contrato de obras entre la I. Municipalidad de Villa Alegre y la Empresa SERVAP S.A.

5.- Modificación de Contrato de obras, de fecha 17 de agosto de 2016, mediante la cual se autoriza un aumento de obras por la

suma de \$104.852.323 y se establece una nueva fecha de término para el día 17 de febrero de 2017.

6.- El Decreto Alcaldicio N°1789/37 de fecha 22 de agosto de 2016, que aprueba la modificación de contrato.

7.- ORD. N°74 de fecha 28 de febrero de 2017, de la Dirección de Obras Municipales.

8.- Informe de la Contraloría Regional del Maule N°3142 de fecha 3 de abril de 2017.

9.- ORD.N°1195 de fecha 15 de mayo de 2017, remitido por la División de Análisis y Control de Gestión del Gobierno Regional.

10.- Demás disposiciones normativas pertinentes contenidas en el Reglamento de Obras Públicas.

**Y CONSIDERANDO:**

- A) Que en relación a la ejecución del contrato más arriba referido, se han verificado circunstancias inexcusables que importan un incumplimiento grave de las obligaciones que el contrato impone al contratista, al transcurrir, con creces, todos los plazos originales previstos para la ejecución del encargo (420 días), como asimismo aquellos adicionales otorgados en virtud de su prórroga (180 días) e incluso, aquellos en los cuales razonablemente podría esperarse la conclusión de los trabajos.
- B) Que es un hecho patente que la obra actualmente se encuentra abandonada, lo que ha sido constatado y plasmado en el Libro de Obras por el ITO de la faena.
- C) Que, sin perjuicio de las solicitudes presentadas al mandate y a Contraloría Regional del Maule, por parte de la Empresa SERVAP S.A, que contenían pretensiones de conceptos como el pago de gastos generales y pago de mayores gastos en partidas asociadas a la modificación de la planta de tratamientos de aguas servidas (P.T.A.S.); éstas no

justifican en ningún caso la paralización y el abandono de las obras en tanto no existiese pronunciamiento al respecto en las instancias ya citadas, situación que ha acaecido desde diciembre de 2016, y que, a mayor abundamiento, fueron desestimadas por Contraloría Regional del Maule. |

D) Que el Punto 22.3 de las Bases Administrativas Generales que se titula "Liquidación por Causas imputables al Contratista" establecen: "El mandante podrá poner término anticipado al contrato de ejecución de obras, por causas imputables al contratista en los siguientes casos:

7.- Si el contratista abandona la ejecución de obras por 3 o más días hábiles seguidos, sin razón alguna.

13.- Si el Contratista no cumple con lo estipulado en el contrato y sus anexos".

E) Por su parte, La Clausula Sexta del Contrato de Obras, de fecha 13 de Abril de 2015, reza: "Obligaciones del Contratista..... - Velar por la fiel interpretación del proyecto y el cumplimiento de las estipulaciones contractuales, ya sea de orden técnico o administrativo".

F) Por otro lado, la Clausula Séptima del contrato aludido, que establece: "La Municipalidad podrá poner término anticipado al Contrato y hacer efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, sin derecho a indemnización alguna para el contratista, previa Resolución Fundada, en los siguientes casos: |

b) Cuando el Contratista no iniciare oportunamente los trabajos o incurra en paralizaciones o atrasos sin causa justificada, por un plazo igual o superior a 10 días corridos.

f) Por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones que para el Contratista emanen del contrato.

- i) Si el contratista no diere cumplimiento al programa oficial o al programa de trabajo, según corresponda, no iniciare oportunamente la obra o incurriere en paralizaciones superiores a los plazos que estipula;
- o) Puesto término anticipado a un contrato, por cualquiera de las causales señaladas se mantendrán las garantías y retenciones del contrato, las que servirán para responder del mayor precio que pueda costar la obra hecha por administración o por un nuevo contrato, como asimismo, para el pago de las multas que afecten al contratista, o cualquier otro perjuicio que resultare para el Fisco, con motivo de esa liquidación.
- p) El contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato, el 100% del valor de las garantías que caucionen su cumplimiento.
- G) Lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera del contrato en comento, que prescribe: "Corresponderá a la Dirección de Obras Municipales verificar la liquidación del contrato suscrito con el contratista, una vez vencido el plazo de la garantía de Buena Ejecución de la Obra. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales respecto de la liquidación con cargo, en caso de terminación anticipada de contrato".
- H) El Acuerdo de Concejo Municipal de fecha 15 de mayo de 2017, que aprobó la decisión de la autoridad en orden a poner término anticipado al contrato por las razones latamente expuestas.
- I) Las Facultades que me confieren los artículos 5°, 12°, 15°, 56° y 63° de la Ley 18.695, "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades"

**D E C R E T O:** Exento del Trámite  
de Registro

1.- **PÓNESE TERMINO ANTICIPADO**, con fecha 16 de mayo de 2017, unilateralmente, al contrato de ejecución de obra y sus modificaciones, celebrado entre la I. Municipalidad de Villa Alegre y la empresa **Empresa SERVAP S.A.**, persona jurídica de Derecho Privado, del giro comercial de su denominación, RUT N°79.847.170-8, para la ejecución de la obra "**Construcción Soluciones Sanitarias Putagán, Villa Alegre**", por un monto total de \$1.595.432.286 (mil quinientos noventa y cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil doscientos ochenta y seis pesos), por causas imputables al contratista debido a que no dio cumplimiento al contrato, en concordancia a lo establecido en las bases generales, especiales y sus anexos, incumpliendo el programa de trabajo en conformidad a lo dispuesto en numeral 39 letra 1) de las bases administrativas especiales, cláusula séptima del contrato de ejecución de obras de la Propuesta Pública N° 1738-55-LP14, para la "**Construcción Soluciones Sanitarias Putagán, Villa Alegre**" y demás disposiciones licitatorias y contractuales ya citadas.

2.- **TÓMASE** posesión de la obra "**Construcción Soluciones Sanitarias Putagán, Villa Alegre**", ubicada en el Sector de Putagán de esta comuna, a contar de la fecha del presente decreto alcaldicio, por la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

3.- **HÁGANSE** efectivas y cúbrense, por parte de la I. Municipalidad de Villa Alegre, la Garantía que cauciona el fiel cumplimiento de contrato y modificaciones de la obra "**Construcción Soluciones Sanitarias Putagán, Villa Alegre**", Póliza N° 215103552 de la Compañía de Seguros de Créditos Continental S.A, por un monto de 4.268 UF válida hasta el día 18

de mayo de 2017, tomada por la empresa **SERVAP S.A.** a favor de la I. Municipalidad de Villa Alegre.

**4.- NOTIFIQUESE** el presente decreto al Sr. Carlos Durandean Stegmann, cédula de identidad N° 9.229.368-8, en su calidad de representante legal de la empresa **SERVAP S.A.**, RUT 79.847.170-8, domiciliado en Rthuer Rimbaud N° 6642 - Vitacura, Santiago, personalmente o mediante carta certificada.

**5.- NOTIFIQUESE** el presente decreto al Sr. Intendente de la Región del Maule, domiciliado en 1 Norte 711, 5° Piso, Talca, de conformidad a lo dispuesto en el Punto 22.3 N° 16 de las Bases Administrativas Generales, para que proceda de acuerdo al Convenio Mandato celebrado entre el Gobierno Regional del Maule y la I. Municipalidad de Villa Alegre, con fecha 10 de junio de 2014, para la ejecución de la obra "Construcción Soluciones Sanitarias Putagán, Villa Alegre".

**"ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ENTRÉGUESE COPIA A EMPRESA SERVAP S.A, UNIDAD DE PROYECTOS, DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES, DEPARTAMENTO DE FINANZAS, TRANSPARENCIA, GOBIERNO REGIONAL Y ARCHÍVESE".**

  
*Graciela Sepulveda Sazo*  
**GRACIELA SEPULVEDA SAZO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
*Arturo Palma Vilches*  
**ARTURO PALMA VILCHES**  
**ALCALDE**

APV/GSS/CVR/CPN/cbn.-